

**CICLO DEL 7MO INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA ANTE EL
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**

Información de la Sociedad Civil para la Elaboración de la lista de Cuestiones

Previas: Independencia Judicial

Mayo, 2024

Informe sobre Independencia Judicial en Costa Rica

Presentación

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre del Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (en adelante “IIRESODH”), así como de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), con el propósito de brindar información detallada a este honorable Comité acerca del estado de ciertos derechos humanos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en razón del próximo periodo de sesiones en donde se examinará el Estado de Costa Rica.

Es necesario aprovechar esa ocasión para abordar la situación apremiante en la que se encuentra la independencia del Poder Judicial costarricense, tras la emisión de diversas normas y otras decisiones adoptadas que contradicen los estándares internacionales en materia de independencia judicial, que hacen este tema pertinente para el análisis del país, en particular, estándares relacionados con el artículo 14.1 del Pacto.

En este caso se abordan situaciones clásicas de amenaza a la garantía objetiva de independencia judicial, tanto por violaciones a la independencia judicial objetiva como a la independencia judicial subjetiva, lo que concita, según nuestro criterio, la atención de este honorable comité así como un seguimiento en el próximo análisis país del Estado costarricense.

Introducción

El Poder Judicial costarricense ha sido sometido en los últimos años a una serie de ataques desde el Poder Ejecutivo y otros, que afectan su autonomía e independencia, incluyendo intromisiones sobre aspectos que corresponden a su gobierno judicial autónomo. Adicionalmente, se han adoptado disposiciones legislativas cuya conformidad con las reglas constitucionales de formación de leyes es dudosa, que han eliminado la posibilidad del Poder

Judicial para tomar decisiones en materia salarial y prestacional respecto de sus propios servidores y servidoras, así como a la garantía de un servicio público de acceso a la justicia de calidad para las personas usuarias, que son las que se verían afectadas en última instancia ante la regresividad presupuestaria y de los derechos laborales y sociales de sus funcionarios y operadores de justicia, muchos de los cuales han estado renunciando ante la reducción de sus derechos laborales.

Por otra parte, y siempre mediante disposiciones legislativas aprobadas a partir de procedimientos de dudosa legitimidad constitucional, y en contra de estándares internacionales sobre independencia de la judicatura, se han realizado modificaciones invasivas que trastocan el régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, elevando la edad de jubilación, el tiempo de servicio y el porcentaje de contribución salarial, al mismo tiempo que se han creado nuevas deducciones que gravan los montos jubilatorios y se ha reducido la tasa de reemplazo de la pensión, precarizando y pauperizando el envejecimiento de las y los servidores judiciales jubilados actuales, de los que lleguen a jubilarse, y de quienes reciban pensiones del Poder Judicial en un futuro; lo que afecta directamente al derecho de seguridad social y a la independencia judicial. (Ley N° 9544 Reforma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y Ley N° 9796 denominada Ley para Redistribuir y Rediseñar los recursos de la Contribución Especial Solidaria).

Otro punto alarmante respecto a la independencia del Poder Judicial es la **politización de los procesos de nombramiento de magistrados y magistradas**, como fue el proceso de ratificación del magistrado de la Sala Constitucional Paul Rueda. Esta situación llamó la atención de la **Relatoría Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados**, quien recomendó a Costa Rica *“[a]doptar y aplicar las medidas necesarias para garantizar que el proceso de selección y nombramiento de las altas magistraturas esté basado exclusivamente en criterios objetivos y transparentes y que tengan por objetivo asegurar la integridad, idoneidad y la formación o calificación idónea de las personas seleccionadas”*.

Además de las leyes promulgadas se han dado actos de intromisión de otros poderes externos de parte del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General de la República, tales como la imposición de una metodología de evaluación al personal del Poder Judicial desde el Ministerio de Planificación; y la conminación forzada por parte de la Contraloría General de la República para que el Poder

Judicial aplique a todo su personal, -incluso al que tiene derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas-, una modificación en la política de empleo judicial por medio de la eliminación de derechos laborales, beneficios y pluses que han sido establecidos por las leyes especiales que rigen la política de empleo judicial que no han sido modificadas por la ley que ahora se pretende aplicar dentro del Poder Judicial (Título III de la Ley 9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (LFFP) que afectaría los siguientes derechos adquiridos a partir del mes de julio de 2020: Salario Base como incentivo general; Riesgo por la Ejecución de la Función Judicial (REFJ) como incentivo general; Dedicación exclusiva; Prohibición; Anualidades; Pasos de Capacitación; Carrera Profesional; Reconocimiento de Tiempo Servido; Zonaje; entre otros).

Esta situación ha afectado al Poder Judicial de tal manera que ahora se dificulta encontrar personas que quieran llenar ciertos puestos de trabajo vacantes de la institución, algunas provocadas por las numerosas pensiones anticipadas y renuncias de los actuales funcionarios. Un informe de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial indica que en 2017 se presentaron 57 renuncias, para finales del 2018 la cifra aumentó a 138, es decir 81 servidores más que dejaron de laborar para la institución, siendo Medicatura Forense una de las áreas más afectadas por la falta de especialistas. Del 1° de enero del 2017 al 1° de marzo del 2019, un total de 191 trabajadores(as) judiciales renunciaron al Poder Judicial.

Hechos violatorios de la independencia judicial

Ley N°9635 denominada Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Esta Ley fue aprobada el 4 de diciembre de 2018, teniendo un alto impacto sobre los derechos humanos y laborales de las funcionarias y los funcionarios judiciales. La ley reduce los porcentajes de pago por dedicación exclusiva a los salarios de las y los empleados judiciales (y públicos en general), pasando de un 65% a un 25% en los puestos con requisito de licenciatura; y de 20% a 10% en puestos con requisito de bachillerato universitario. Esta violenta reducción del salario de las y los empleados judiciales significó disminución directa en las contrataciones de profesionales en el Poder Judicial, con la consecuente reducción de la calidad de la oferta de servicios, en un Poder Judicial, cada vez más obligado a brindar

servicios de alta calidad (el año anterior se superó por primera vez en la historia la cifra de los mil homicidios por año). También se generó un “período frontera”, por muchos años, en que se tiene personal de nuevo ingreso, en puestos similares, con responsabilidades similares, pero con remuneraciones diferenciadas (unos cobijados por la ley anterior, y los nuevos con la ley 9635 precitada), lo que incidirá en los niveles de motivación del recurso humano, materializando así un problema de inequidad salarial; y finalmente, se ha causado un especial perjuicio al personal interino pues sus remuneraciones se reducen al entrar en vigencia la nueva regulación, generando desmotivación y debilitamiento de la carrera judicial.

Esta misma Ley redujo el pago por Auxilio de Cesantía de las y los empleados judiciales, pasando del reconocimiento de 12 años a solo 8 años. Se eliminaron pagos o reconocimientos salariales por concepto de “*discrecionalidad y confidencialidad*”, o el pago o reconocimiento por concepto de bienios, y quinquenios. Estas medidas afectaron el salario del personal judicial, volviéndolo menos competitivo en el mercado laboral costarricense.

Esta Ley establece un límite de salario, lo que ha conllevado a una pérdida de la competitividad salarial, trayendo afectación a la eficiente ejecución del trabajo de actores claves (juezas y jueces) en la conformación del estado de Derecho costarricense.

Finalmente, se tiene que las personas servidoras del Poder Judicial tenían, hasta antes de la promulgación de esta Ley, una cierta tranquilidad sobre la protección de sus derechos adquiridos y de las situaciones jurídicas consolidadas en el ámbito laboral, debido a que la citada Ley, pese a su intensidad y afectación directa, disponía una norma transitoria, el artículo XXV (transitorio), de conformidad con la cual, tras la vigencia de la Ley no se afectarían los salarios de las personas que se encontraran como servidores o servidoras activas del Estado, indicando además que se les respetarían los derechos adquiridos. Esa tranquilidad desapareció debido a que la Corte Plena, en su sesión del 2 de marzo del 2019, tomó un acuerdo bajo presión de la Contraloría General de la República para desconocer la misma Ley y no aplicar ese transitorio que resguardaba derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

Amenaza directa de la Contraloría General de la República, órgano adscrito al Poder Legislativo, contra el Poder Judicial.

El 19 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República (órgano adscrito al Poder Legislativo), mediante el oficio 20404 (DFOE-PG-0739) ordenó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia expresamente, y contra lo dispuesto en el artículo XXV (transitorio) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), que girara las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esa ley, para la totalidad de las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial, sin distinción de fecha de incorporación de la persona servidora. La gravedad de lo actuado fue que se llegó a plantear una amenaza directa al establecer, además, que el posible efecto sobre el incumplimiento a lo ordenado alcanzaría hasta la suspensión o destitución en el cargo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. La actuación de la Contraloría General de la República, al contener una “Orden” y una “Amenaza Directa”, evidencian una seria violación al Principio de División de Poderes en Costa Rica.

El 6 de enero de 2020, el Presidente de la Corte comunicó a la Corte Suprema de Justicia, en pleno, el contenido del oficio de la Contraloría General. Tras el debate respectivo, ahí se resolvió autorizar al Presidente de la Corte para que presentara un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, anunciando nulidad del acto y solicitando una medida cautelar. Esta decisión de la Corte Plena estuvo fundamentada en lo estipulado en el Transitorio XXV de la misma Ley; así como en la resolución de la Sala Constitucional al evacuar las consultas legislativas facultativas de constitucionalidad, donde claramente se protegían los derechos laborales adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas del personal judicial activo y jubilado y pensionado del Poder Judicial.

El 28 de enero de 2020, la Contraloría General obviando el Transitorio de la misma Ley y las resoluciones de la Sala Constitucional, declaró sin lugar la revocatoria y la procedencia de la medida cautelar, según oficio 910 (DFOE-PG-0032). El 25 de febrero de 2020, la Señora Contralora General de la República, mediante oficio 02793 (DC-0061), resolvió la apelación subsidiaria, declarándola sin lugar.

El 2 de marzo de 2020, la Corte Suprema de Justicia, en pleno, obviando lo señalado en el Transitorio XXV, las resoluciones de la Sala Constitucional y su mismo pronunciamiento anterior, acordó acatar la orden emitida por la Contraloría General, y consecuentemente, dejar sin efecto el acuerdo del 18 de marzo de 2019, y por tanto, iniciar el proceso de reducción en los derechos salariales y prestacionales de las personas servidoras activas del Poder Judicial.

Esta actuación significó una violación potencial, de desenlace inminente, a derechos sociales vinculados al empleo de las personas servidoras activas del Poder Judicial.

Decreto emitido por el Poder Ejecutivo N°012-H.

Este decreto fue aprobado el 1° de junio del 2018 y publicado el 6 de junio del 2018; donde no se permite aumento en el Presupuesto del Poder Judicial para el año 2019, respecto del 2018. Esto generó deterioro en la prestación del servicio, de frente a problemáticas sociales de alto impacto, como lo es el enfrentamiento a la delincuencia organizada; atraso en los juicios de las personas usuarias y, por ende, la negación de los derechos fundamentales (justicia pronta y cumplida); e incapacidad de cumplir con exigencias establecidas por nuevas leyes, irónicamente aprobadas por el Poder Legislativo.

Presiones a la Independencia Judicial de Diputados del Poder Legislativo.

El acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, del 18 de marzo de 2019, fue impugnado también por medio de una acción de inconstitucionalidad, promovida por el entonces Diputado Pedro Muñoz. Dicha acción de inconstitucionalidad fue admitida a trámite el pasado 25 de septiembre de 2019. Posteriormente, este mismo diputado denunció penalmente a un grupo de magistradas y magistrados.

Intenciones de control del gerenciamiento del recurso humano del Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo.

El 10 de abril de 2019, y en el marco de aplicación de las políticas de austeridad, la entonces Ministra de Planificación y Política Económica, remitió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia el memorándum DM-615-2019, señalando que *"[en] la presente coyuntura, no se autorizará la creación de plazas, ni solicitud de recursos adicionales al monto de gasto presupuestario máximo comunicado, por lo que estas opciones estarán deshabilitadas en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) [...] de lo contrario no serán de recibo por este Despacho, ni se tramitará por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional*

(DGPN)."

Asimismo, con la intención de disminuir el déficit fiscal, también se dispusieron normas para evaluar el desempeño del personal, y asociar con ese desempeño el pago de ciertos beneficios. El 8 de julio de 2019, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica remitió el oficio DM-1034-2019, dirigido a diferentes asociaciones de servidoras y servidores judiciales, incluyendo pensionadas y pensionados judiciales, para imponer un proceso de evaluación del desempeño, indicándoles que ese Ministerio ya ha desarrollado los lineamientos que dirigirán la evaluación de desempeño.

De esta forma imponían el rol de rectoría y de evaluador del desempeño, advertido por el dictamen de la Corte Plena como un elemento puntual de afectación a la organización y funcionamiento del Poder Judicial; además, la Sala Constitucional ya había interpretado al evacuar las consultas legislativas facultativas de constitucionalidad, que la palabra “salvedades” que aparecía en el proyecto de ley —y que se preservó también en el texto final de la LFFP— protegía y resguardaba la autonomía e independencia del Poder Judicial. De esta forma, el MIDEPLAN no interpretó la expresión “salvedades” como lo hizo la Sala Constitucional, por lo que el dictamen de la Corte Suprema de Justicia fue premonitorio y asertivo de la afectación a su organización y funcionamiento autónomo e independiente como Poder Judicial que significaba conferir al MIDEPLAN la rectoría en materia de empleo público sin deslindar tajantemente de ella a los servidoras y servidores judiciales en su conjunto.

Aprobación de la Ley 9544 que cambiaba las reglas en el régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.

El 22 de mayo de 2018 se publicó la Reforma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (Ley No 9544). Entre otros aspectos, se disponen variaciones a los parámetros de jubilación del Poder Judicial, elevando la edad y tiempo de servicio para el retiro, incrementando el monto de cotización mensual, reduciendo la tasa de reemplazo de las jubilaciones y pensiones es decir, la proporción del salario que se convierte en monto jubilatorio, e imponiendo otros costos directos sobre el monto jubilatorio o pensional. Adicionalmente, se dispuso la creación de una Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la cual gozará de personalidad jurídica instrumental, y estará integrada por 3 personas electas “por el colectivo judicial”, y por 3

personas designadas directamente por la Corte Suprema de Justicia.

Pese a diferentes problemas suscitados en el proceso de formación de la ley, la reforma no se limitaba estrictamente a lo mencionado. Incluyó otras modificaciones que implicaban ámbitos competenciales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) en particular en lo que respecta a las jubilaciones por invalidez, y al traslado de cotizaciones hacia otros fondos de cotizaciones; esta reforma comprendía un cambio en la organización y competencia de la CCSS, influyendo de manera directa en el fondo de pensiones y jubilaciones que administra la CCSS. También se involucran ámbitos de actuación de la banca estatal costarricense, pues la Junta Administradora —creada por la Ley bajo referencia— colocará hasta un 25% de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en operaciones de crédito por intermedio de instituciones bancarias estatales.

Aprobación de la Ley 9796 denominada Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria, que establece recortes pronunciados a los montos jubilatorios ya vigentes y futuros.

El 25 de noviembre de 2019, se aprobó la Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria (Ley 9796), conocida popularmente como la ley de recorte a las pensiones de lujo. Esta ley fue aprobada bajo el propósito de contribuir con las finanzas públicas del país aplicando un rediseño de los topes de pensión máxima y de la pensión exenta de la contribución especial solidaria establecida sobre los regímenes de pensiones especiales. Si bien la Ley tenía sanas intenciones de recortar pensiones excesivas en el sector público, al final el Poder Legislativo estableció topes muy bajos y esto generó recortes significativos a montos jubilatorios de juezas y jueces y de otro tipo de profesionales, que no eran excesivos. Esos recortes a jubilaciones “normales” provocaron afectaciones en el modo de vida de personas de edad, y en muchos casos los ubicó en condiciones acongojantes por temas de salud o compromisos de pago anteriormente establecidos.

Normativa Transgredida

Artículo 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Debilitamiento de las garantías de independencia judicial objetiva, en perjuicio de la administración de justicia y del Poder Judicial como institución.

Con respecto a la garantía de un tribunal independiente, establecida en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos determinó que otorgar facultades de supervisión e inspección de los tribunales a una

dependencia del Poder Ejecutivo podría ser una forma de intervención indebida que amenaza la independencia de la judicatura¹. Similarmente, el Estatuto del Juez Iberoamericano prevé “la independencia económica del Poder Judicial” como una condición material de la independencia judicial.⁸³

En Costa Rica, no se han respetado estas garantías en virtud de que: i) el Ministerio de Hacienda decidió arbitrariamente congelar la transferencia de fondos para la creación de una nueva jurisdicción, ii) la Contraloría General de la República (CGR) ha emitido órdenes al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que escapan de sus competencias, y bajo apercibimiento de ser destituido de su cargo, y iii) otras injerencias del Poder Ejecutivo (congelamiento del presupuesto, creación de plazas y dirección en los procesos de evaluación de personal) previamente denunciadas ante esta Relatoría.

Primero, en setiembre de 2019, y como reacción directa al acuerdo de Corte Plena que reconoció los derechos adquiridos del personal judicial, el Ministerio de Hacienda informó que recortaría casi USD\$4,43 millones del presupuesto del Poder Judicial, los cuales se iban a destinar a la creación de un juzgado anticorrupción. Se trata de una represalia directa, haciendo notar que el Gobierno estaría dispuesto a transferir ese dinero “una vez que [el Poder Judicial] se ajuste a los términos de la [LFFP]”. Esta forma económica de ejercer presión es especialmente peligrosa porque desfinancia la administración de justicia e impide la creación de una jurisdicción especial anticorrupción, con las implicaciones que esto pueda tener sobre el acceso de justicia, la rendición de cuentas de las y los funcionarios públicos y la buena gobernanza del país.

Segundo, el oficio emitido por la CGR ordenó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia suspender los efectos de un acuerdo de Corte Plena, afectando negativamente los derechos subjetivos de miles de funcionarias(os) judiciales. Tal orden se basa, además, en la aplicación de una ley (LFFP) cuya aplicación la Corte Plena ha determinado en al menos dos ocasiones, por competencia otorgada por la Constitución, que dicha norma afecta la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Por ello, se encuentra pendiente resolución de una acción de inconstitucionalidad interpuesta contra dichas disposiciones. A pesar de ello, la CGR emitió consideraciones de fondo sobre la LFFP y resolvió por su propia cuenta sobre cómo

¹ Comité DDHH. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Rumania, 11 de diciembre de 2017, CCPR/C/ROU/CO/5, párr. . 83 Estatuto del Juez Iberoamericano, art. 5.

debía interpretar el Poder Judicial su propio acuerdo de Corte Plena o la Constitución. Se concluye que la CGR se extralimitó en sus competencias constitucionales² y legales³ referentes a la fiscalización de la ejecución del presupuesto del Estado. Además, los efectos de esta orden pudieron haber sido especialmente dañinos porque incluso se mencionó la posibilidad de destituir al jerarca del Poder Judicial, lo cual desestabiliza el normal funcionamiento del Poder Judicial. Esto también podría devenir en una violación a la estabilidad en el cargo del Presidente de la CSJ, como se profundizará más adelante en esta comunicación.

Se recuerda que en junio de 2018, el Poder Ejecutivo congeló -via decreto- el Presupuesto de la República durante 2019 y, que en virtud de ello, el Ministerio de Hacienda emitió el 10 de abril de 2019 un memorándum que desautorizó la creación de plazas en el Poder Judicial, así como la solicitud de recursos adicionales al monto de gasto presupuestario máximo impuesto. Asimismo, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica desarrolló por su cuenta los lineamientos que dirigirán la evaluación de desempeño en el Poder Judicial, sin una previa consulta. 2) Ataques contra la independencia judicial subjetiva: amenazas contra la alta magistratura y otras presiones externas que afectan a todo el personal del Poder Judicial

Para la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana⁴ y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el derecho a un tribunal independiente, competente e imparcial conlleva la protección de la independencia del personal judicial mediante un adecuado procedimiento de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la existencia de garantías contra presiones externas. Los hechos denunciados evidencian que en Costa Rica, el Poder Ejecutivo y Legislativo han llevado a cabo acciones que deben ser consideradas como presiones externas, en incumplimiento del estándar mencionado.

² Constitución Política de Costa Rica. Artículo 183.- “La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.”

³ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428. Artículo 4.- “Ámbito de su Competencia. La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública.”

⁴ Corte IDH Caso Del Tribunal Constitucional (Camba Campos Y Otros) Vs. Ecuador Sentencia de 28 de Agosto de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela Sentencia de 1 de Julio de 2011 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párr 67. 87 TEDH. Caso Fell Vs. Reino Unido; Caso Langborger Vs. Suecia.

Los distintos oficios y resoluciones de la CGR, así como las directrices del Ministerio de Hacienda no solamente afectan al Poder Judicial como institución, sino que también tienen un efecto amedrentador sobre las Magistradas y Magistrados, ya que se les ha presionado a actuar en contra del Derecho y de sus propios acuerdos de Corte Plena, bajo apercibimiento de poder llegar a ser destituidos de sus cargos. También cabe destacar que, de proceder eventualmente con la destitución del Presidente de la CSJ por incumplir con la orden de la Contraloría podría llegar a darse una violación de los derechos humanos. A saber, la Corte IDH, en consonancia con los principios 1188 y 1289 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura⁵, ha mencionado que las afectaciones arbitrarias a la permanencia de los jueces en su cargo o su remoción previo a que se cumpla su término del mandato viola la inamovilidad de los jueces y vulnera la independencia judicial⁶. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que la remoción de un juez procede por faltas de disciplina graves de mala conducta o incompetencia, y acorde a procedimientos justos⁷.

Aunado a lo anterior, la denuncia penal entablada por un diputado contra las magistradas y magistrados que aprobaron el Acuerdo de Corte Plena de 18 de marzo de 2019, es un claro ejemplo de presiones externas que sumadas a todos los hechos arriba descritos, configuran un cuadro de aleccionamiento y de efecto amedrentador (chilling effect) que no solo afecta a las altas Juezas y Jueces, sino que también tiene repercusiones negativas en el demás personal judicial.

El propio Presidente de la República ha enviado mensajes sobre este tema al Poder Judicial y ha utilizado su investidura para generar presión. Por ejemplo, hizo una publicación en la que informó haber presentado una coadyuvancia en el proceso constitucional que analiza la constitucionalidad de las reformas al régimen de seguridad social. Lo realmente preocupante es que el Presidente utiliza argumentos inválidos para justificar sus acciones, afirmando que

⁵ Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, Principio 11: “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos”. Principio 12: “Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto”.

⁶ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)

⁷ Comité DDHH. Observación General No. 32, párr. 20.

defiende que “estos recursos [recaudados por la CES] vayan a quienes menos tienen [...]. Las pensiones son para proteger, no para enriquecerse”.⁸

Queda claro que con estas actuaciones del Estado costarricense transgrede el principio de autogestión del Poder Judicial con los decretos del Poder Ejecutivo que reducen el presupuesto judicial, y con las citadas leyes que se han venido creando y que han venido menoscabando la independencia judicial.

Además se genera una desmejora a la institucionalidad del Poder Judicial con las afectaciones al presupuesto general del estamento judicial, especialmente, las disminuciones y restricciones presupuestarias aplicadas de forma arbitraria, como las verificadas en el presupuesto 2020, y en específico, con las afectaciones a los jueces y juezas y demás funcionarios públicos tanto del Poder Judicial, como del restante sector público; en el acceso y satisfacción a sus derechos económicos y sociales, incluyendo la pensión y seguridad social;

Existen importantes presiones externas en contra de las y los integrantes del Poder Judicial, como las amenazas penales que se han manejado en contra de las y los magistrados del Poder Judicial; Existe una importante presión externa y una amenaza al principio de estabilidad de las juezas y los jueces que se deriva de la amenaza de la Contraloría General de la República de destituir al Presidente de la Corte Suprema de Justicia como consecuencia de la vindicación de la institucionalidad del Poder Judicial.

El propio Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados del Consejo de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de referirse a los temas de independencia judicial y elección de magistrados y magistradas en la OL CRI 3/2019 del 12 de julio de 2019 y en la OL CRI 3/2020 del 27 de octubre de 2020 en cuyo momento recordó al estado costarricense que:

Los estándares internacionales establecen, también, criterios respecto a la idoneidad de las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales, así como los requisitos de los procesos de selección...En mi informe al Consejo de Derechos Humanos anteriormente

⁸ Twitter del Señor Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada, 30 de abril de 2020: <https://twitter.com/CarlosAlvQ/status/1256005158783389697>

mencionado⁹, en su párrafo 49 se abunda, también, en el modo en el que los nombramientos deben de realizarse, y establece que: “El procedimiento para la selección, el nombramiento y el ascenso de los jueces debe basarse en criterios objetivos establecidos previamente por ley o por la autoridad competente. Las decisiones relativas a la selección y a las carreras de los jueces deben basarse en el mérito y tener en cuenta las calificaciones, aptitudes y capacidades de los candidatos, así como su integridad, independencia e imparcialidad. En la selección de los jueces, no debe discriminarse a los jueces ni a los candidatos a cargos judiciales por ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, la discapacidad, la orientación sexual o cualquier otra condición. Sin embargo, el requisito de que los candidatos a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no debe considerarse discriminatorio”.

Considero que las recomendaciones formuladas por el Panel Independiente en el Informe final para la elección de magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema respecto a la necesidad de establecer un sistema “técnico, objetivo y transparente para la selección de magistrados/as”, así como la necesidad de que los dictámenes de la CPEN a la Asamblea Legislativa sobre los postulantes estén debidamente fundamentados, son recomendaciones atendibles que estarían encaminadas a la adecuada implementación de los estándares internacionales mencionados.

En el marco de un espíritu de cooperación y diálogo, y en consonancia con el mandato que me ha confiado el Consejo de Derechos Humanos, quisiera invitarles también a que consideren las siguientes recomendaciones:

1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para garantizar que el proceso de selección y nombramiento de las altas magistraturas esté basado exclusivamente en criterios objetivos y transparentes y que tengan por objetivo asegurar la integridad, idoneidad y la formación o calificación idónea de las personas seleccionadas. Dicho proceso ha de adecuarse a los estándares y principios internacionales de la independencia judicial.

⁹ sobre los consejos judiciales, (A/HRC/38/38, párr. 51)

2. Las decisiones relativas a la selección deben basarse en el mérito y tener en cuenta las calificaciones, aptitudes y capacidades de los candidatos, así como su integridad, independencia e imparcialidad.

3. Establecer de una manera clara y detallada todo el proceso de selección de las altas magistraturas. Dicho proceso ha de asegurar los criterios señalados en los párrafos anteriores; así como el cumplimiento del principio de no-discriminación, en particular en relación al género y la diversidad étnica.

4. La convocatoria deberá de recibir la publicidad necesaria para llegar a conocimiento de todas las personas interesadas. El proceso ha de ser público y transparente -con la posibilidad de realizar audiencias públicas y contar con la participación de la magistratura y sus asociaciones profesionales, así como todos los otros actores relevantes de la sociedad civil costarricense.

5. Asegurar que la selección y nombramiento de las altas magistraturas no se vea afectado por motivos indebidos, tales como intereses políticos, económicos, o de otra naturaleza que puedan desvirtuar un proceso objetivo y transparente de selección y nombramiento. Las reuniones privadas de miembros del Poder legislativo con los candidatos y candidatas deberán de ser debidamente estrictamente reguladas para que no afecten a los estándares y principios internacionales de independencia judicial.

Violaciones a los Derechos Humanos.

El haberse aplicado los cambios de la reforma de la Ley 9544 (Reforma al Régimen de Jubilaciones y Pensiones) al personal judicial con más de 20 años de servicio y de cotización al Fondo, generó una afectación psicológica y motivacional muy negativa en un alto porcentaje de ese personal (por no decir que en todo). Dentro de la cultura organizacional del Poder Judicial, y por las características de desgaste de este tipo de trabajo (juicios, detenciones, reducciones a la impotencia, demandas, valoraciones psicológicas, etc.), las expectativas de retiro en las condiciones establecidas en el personal más antiguo eran altas, y su negación ha generado una afectación devastadora.

Se plantean algunas evidencias directas de esas afectaciones:

Aumento de las renunciaciones del personal judicial.

Un informe de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial indica que en 2017 se presentaron 57 renunciaciones, para finales del 2018 la cifra aumentó a 138, es decir 81 servidores(as) más que dejaron de laborar para la institución. Siendo Medicatura Forense una de las áreas más afectadas por la falta de especialistas. ([2]).

Según un nuevo informe emitido por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, habían sido registradas desde la fecha 1° de enero al 1° de marzo del 2019, un total de 191 renunciaciones de personas trabajadoras judiciales, abarcando jueces(zas), médicos(as) forenses, defensores(as) públicos(as), fiscales(as), técnicos, investigadores(as) judiciales, entre otros.

Jorge Morales, Secretario General del Sindicato de la Judicatura (Sindijud) en su momento, dijo a DIARIO EXTRA que a pesar de la publicidad de varios concursos no existe interés, por lo que una medida que se podría tomar es aumentar la remuneración. Adicionó lo siguiente:

“El estímulo anterior era las condiciones de jubilación para los médicos, porque en la Caja ellos tenían una situación muy distinta al Poder Judicial, pero luego de esta reforma todo cambió y el tema es que esto afecta directamente al usuario y genera más mora judicial”, señaló Morales.

“Un catedrático de la UCR puede ganar lo mismo que un juez 5 en el Poder Judicial, pero ese funcionario universitario sin prohibición y con una flexibilidad de horario mucho mayor que tienen los jueces”, agregó. “Además, se está dando la situación que muchos funcionarios rechazan ascensos donde tienen mayor responsabilidad, pero con el mismo salario [...]” (resaltado agregado).([3])

Estado de las renunciaciones al 2022

La calidad del recurso humano del Poder Judicial disminuye debido a la renuncia de un número importante de profesionales que han visto en la disminución de garantías de su seguridad social y de su régimen de jubilaciones y pensiones una desventaja en su calidad de vida proyectada en su vejez, que los hace identificar otras fuentes de trabajo más ventajosas, incluyendo el ejercicio liberal de la abogacía.

Igualmente, las nuevas e inconstitucionales condiciones de empleo público han generado un aumento en las solicitudes de renunciaciones de profesionales del Poder Judicial a partir de la

entrada en vigor de la Ley 9544. Las renunciaciones en el Poder Judicial se han disparado a tal nivel que se puede considerar como una “fuga masiva de talento o recurso humano”, ya que en el 2017 hubo un total de 57 renunciaciones; en el 2018 creció considerablemente a 138 renunciaciones, sea a más de un 100%; y para los dos primeros meses del 2019 ya se había superado con creces la cantidad del año anterior, con 191 renunciaciones.

Según un reportaje reciente del Semanario Universidad, se tiene que desde el 2018 cuando se dio la variación en el régimen de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, se han presentado más de 500 renunciaciones en los distintos puestos laborales del Poder Judicial ([4]).

El reportaje indica que en los últimos cinco años 518 personas trabajadoras del Poder Judicial han renunciado, según datos de la institución. Solo del Ámbito Jurisdiccional (programa del Poder Judicial que incluye tribunales, juzgados y otras instancias), han renunciado 157 personas y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) ha perdido a 178 empleados(as) de esta forma. Adicionalmente, del programa de Dirección, Administración y Órganos de Apoyo se han ido 90 personas; del Ministerio Público, 50; de la Defensa Pública, 29; y del Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos (que cuenta con un personal de apenas varias decenas), 14. Las y los técnicos jurisdiccionales son los que más han renunciado (139); seguidos por policías, custodios e investigadores (121); jefaturas y profesionales (78); y jueces(zas), fiscales(as) y defensores(as) públicos(as) (77). Además, entre el personal de apoyo, operativo, técnico administrativo y especializado se han presentado 101 renunciaciones más.

Por su parte, el Poder Judicial informó mediante el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, que en la actualidad el Organismo de Investigación Judicial cuenta con 267 plazas vacantes, decenas de las cuales tienen hasta cinco años sin ocuparse, mientras que el Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos tiene 3 plazas que quedaron vacantes en los últimos dos años.

Aumento de personas que se acogieron a la jubilación.

Históricamente las personas del Poder Judicial se mantenían por períodos adicionales luego de cumplir con los requisitos para optar por una jubilación anticipada (30 años); pero con la reforma pareciese que todas las personas con esa condición o requisito, solicitaron con

inmediatez la jubilación. Esto se confirma cuando el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial registró para finales de 2018 la cifra de 3.991 personas jubiladas, **representando casi 200 personas más frente al año previo**, según la Superintendencia de Pensiones ([5]). Ante esta situación, el director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (IICE) afirmó en su oportunidad que la jubilación anticipada de personas trabajadoras respondía a los beneficios de retiro del régimen anterior, los cuales eran más favorables en comparación con los que contemplaba la nueva normativa([6]). Además esto igualmente iba aunado a la falta de interés en trabajar en el sector público o de rechazar ascensos de cargos, debido a que el aumento de responsabilidad no es proporcional al aumento de salario, los cuales en muchos casos se mantienen iguales.

Problemática para llenar las plazas que quedan vacantes luego de la reforma.

La disminución de la cuota de renovación generacional laboral judicial obstaculiza la contratación de funcionarias(os) judiciales más jóvenes y con niveles de actualización académica y profesional para garantizar nuevos cuadros y enfoques para la administración y procuración de justicia. Asimismo, disminuye la calidad en la oferta laboral del Poder Judicial debido al desestímulo de contratación de nuevo personal profesional producto de la disminución de los niveles de seguridad social y de la pérdida de competitividad salarial en términos del valor añadido que tenía el régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial al momento de ofertar o abrir nuevos procesos de reclutamiento.

Por ejemplo, se declaró desierto un concurso profesional para llenar vacantes en Medicatura Forense debido a que para las y los profesionales más calificados ya no resulta competitivo laborar en el Poder Judicial desde la perspectiva de la disminución de las garantías de seguridad social. La Dirección de Gestión Humana informó en su oportunidad que, a pesar de los esfuerzos que llevaron a cabo para la contratación de especialistas, declararon desierto el concurso N° 13-2018 de médicos especialistas en Psiquiatría Forense, ya que a la fecha de cierre en el sistema “no se registraron personas interesadas en ser inscritas para participar”.([7])

Otro ejemplo se refleja a través de un reportaje realizado por un medio de comunicación colectiva sobre el impacto de la reforma en el régimen de jubilaciones y pensiones en el

Poder Judicial ([8]), por lo que se transcriben partes pertinentes que demuestran los efectos negativos en la calidad del servicio que ha estado sufriendo el Poder Judicial en todas sus áreas y secciones y la dificultad de llenar las vacantes profesionales de quienes renuncian o se jubilan anticipadamente y la declaración de concursos “desiertos” por falta de competitividad:

“Poder Judicial con problemas para llenar vacantes 191 profesionales renunciaron por cambios a pensiones

Los médicos forenses y otros especialistas ya no ven atractivo laborar en el Poder Judicial, según los sindicatos.

El Poder Judicial parece ya no ser un lugar atractivo para muchos profesionales, prueba de ello es la dificultad para llenar ciertas plazas y la renuncia de varios funcionarios.

Así lo señala la unión de sindicatos de este poder de la República, alarmados por varios hechos que evidencian la falta de interés de un sector de profesionales.

Los gremios alegan que, tras la reforma al régimen de pensiones del Poder Judicial que los diputados aprobaron en abril del 2018, el incentivo que otorgaban las jubilaciones judiciales dejó de existir, factor que era clave para varios profesionales.

Por ejemplo, la Dirección de Gestión Humana informó que, a pesar de los esfuerzos que llevaron a cabo para la contratación de especialistas, declararon desierto el concurso N° 13-2018 de médicos especialistas en Psiquiatría Forense, ya que a la fecha de cierre en el sistema “no se registraron personas interesadas en ser inscritas para participar”.

Deterioro de la Salud Mental de las personas trabajadoras del Poder Judicial.

Se evidencia una disminución en la empatía, estímulo y compromiso de la fuerza laboral dentro del Poder Judicial debido al cambio en las condiciones del ambiente laboral producto de la pérdida de incentivos y derechos de la seguridad social por la modificación unilateral

del régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.

Existen documentos oficiales de la Dirección de Gestión Humana (Oficio N° PJ-DGH-CAP-442-2019 del 05 de diciembre del 2019) donde se documentan las condiciones emocionales y de motivación del personal judicial que ha sido más directamente afectado, y que vio modificadas las condiciones jubilatorias de forma regresiva (**ver anexo N°1**).

Asimismo, el oficio N°PJ-DGH-CAP-442-2019 de la Dirección de Gestión Humana evidencia que, al consultar a las personas afectadas más directamente por los cambios en el régimen de jubilaciones, algunos mencionaron que *“se siente muy desmotivado, en los tiempos actuales el Poder Judicial ha cambiado mucho, y ya no se siente tan a gusto y le es más difícil rendir adecuadamente...”*; *“Necesita encontrar alguna motivación para poder seguir trabajando tantos años más y volver a encontrar la satisfacción de trabajar en el Poder Judicial”*. Adicional, se cuenta con experiencias de personas que han recurrido ante la citada Dirección y literalmente han terminado llorando, con ataques de nervios, y evidenciando fuertes cuadros de afectación psicológica y emocional, al explicar la desmotivación que sienten por las afectaciones vividas. Estas circunstancias han sido documentadas en encuestas internas, realizadas por la presente oficina.

Adicional se tiene que la Sección de Apoyo Psicológico Operacional (Sapso) del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) elaboró un estudio del 2017, en el que determina que la salud mental de las personas investigadoras judiciales tiene fuertes cambios después de 10 años de trabajo, en el caso de las mujeres, y 15 años en el caso de los hombres. El estudio analiza la *“eficiencia psicológica y de comportamiento”* de las y los oficiales, que después de esos períodos puede generar *“afectaciones”* tanto a nivel laboral como personal.

Además, identifica como mayores desencadenantes del desgaste emocional a las circunstancias que los agentes enfrentan a menudo en su labor, tales como atención de escenas de muerte de niños o niñas, muerte de compañeros de trabajo y riesgo de sufrir lesiones serias o que las sufra un compañero de trabajo. El estudio indica textualmente que *“la constante exposición a situaciones de alto impacto emocional y las deficiencias administrativas y operativas”* de la institución son las fuentes de las afectaciones emocionales y psicológicas en el personal.

El estudio se elaboró un año antes de la reforma que establece cambios regresivos en el sistema de jubilaciones, y que aumentó considerablemente la cantidad de años de servicios

que deben laborar, para optar por un retiro con todos los beneficios.

Al respecto el Lic. Álvaro Rodríguez; presidente de la Asociación Nacional de Investigadores Criminales (ANIC) indicó que *“Esto lo que está causando es un deterioro del sistema judicial y si el sistema no sirve, lo que está en jaque es la democracia”*. Además, señaló que *“El Poder Judicial tiene que tener afianzada a su gente para poder cumplir bien su función”*.

El estudio realiza recomendaciones, como crear un “programa de intervención” para el personal con más de diez años, mejorar el proceso de selección de jefaturas (que se consideró era inadecuado), capacitar a las y los jerarcas para mejorar sus relaciones interpersonales y descentralizar el servicio de apoyo psicológico, entre otras.

Finalmente el Lic. Rodríguez indicó que *“claramente, en el contexto que tenemos, donde todo empleado público se tacha como malo, toda inversión pública se sataniza y solo las condiciones de los de arriba mejoran, pues no se han aplicado esas recomendaciones, al contrario, las cosas cada día están peor”*.

PETITORIA.

4.1.- Se justifica y solicita que se incluya en la lista de asuntos previos a tratar por el Comité de Derechos Humanos el tema del debilitamiento de la garantía de la independencia judicial debido a la aprobación de leyes y actuaciones desde otros poderes de la República que afectan a las personas usuarias del sistema de justicia de gozar de un juez o jueza independiente e imparcial conforme lo establece el artículo 14.1 del Pacto.

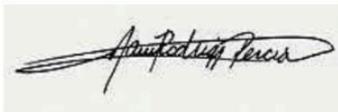
4.2.- Tal como se señaló, las citadas amenazas a la Independencia Judicial se materializaron y generaron una serie de impactos regresivos en el sistema democrático costarricense y en el Estado Social de Derecho vigente.

4.3.- Es así como la ley N° 9544 denunciada y que reformó los beneficios jubilatorios de las personas trabajadoras del Poder Judicial, sin apearse a los criterios técnicos vertidos en su oportunidad; y la Ley 9635 que planteó una serie de reformas fiscales; han empezado a generar una serie de consecuencias negativas que han tenido un fuerte impacto en las personas trabajadoras activas, jubiladas y pensionadas del Poder Judicial, y por ende, en el servicio público que se brinda a la sociedad costarricense.

Entre los principales impactos regresivos se encuentran: un aumento de las renunciaciones del personal judicial, aumento en el número de personas que se acogieron a sus derechos jubilatorios (antes permanecían períodos prolongados luego de obtener derecho); problemática para llenar plazas que quedan vacantes luego de la reforma; deterioro de la salud mental de las personas trabajadoras activas; afectaciones al proyecto de vida derivadas de la desproporcionalidad e irrazonabilidad de las medidas adoptadas; violaciones al derecho a la salud física y mental; entre otros.

4.4.- Que se impulsen los esfuerzos necesarios para cesar las violaciones a la independencia judicial causadas por intromisión en la autogestión del Poder Judicial, por la regresividad de derechos civiles, políticos y sociales asociados a la relación laboral con el Poder Judicial y a la jubilación, y que se aliente a Costa Rica para que en el marco de sus obligaciones convencionales en materia de derechos humanos adopte las medidas de derecho interno que sean necesarias para dejar sin efecto, y hacer cesar los actos causantes de las violaciones a la independencia judicial y a los derechos de las y los peticionarios aquí relacionados.

Atentamente,



Víctor Rodríguez Rescia

IIRESODH



Mario Mena Ayales

ANEJUD